

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1463-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 12 de junio del 2018.

VISTOS:

El expediente N° **201700125979**, el Informe Final de Instrucción N° 453-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2138-2017-OS/OR-CUSCO a la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L** (en adelante, fiscalizada), identificada con RUC N° 20526949227.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Oficio N° 2138-2017-OS/OR CUSCO se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1535-2017-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 14 de agosto de 2017, por haberse detectado que el porcentaje de error en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, excedía el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.
- 1.2.** De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1535-2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, en su actividad vinculada a Estación de Servicios, se verifico que la empresa fiscalizada incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación: Error porcentaje caudal máximo: - 0.616 % y error porcentaje caudal mínimo: -0.616 %.	Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	Numeral 2.6.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.

- 1.3.** Mediante Oficio N° 2138-2017-OS/OR CUSCO notificado el 24 de noviembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa de control metrológico correspondiente a las obligaciones del procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.4. Con fecha de 21 de febrero de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 453-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.5. A través del Oficio N° 161-2018-OS/OR CUSCO de fecha 21 de febrero de 2018, notificado el 27 de marzo de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 453-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. Con fecha 03 de abril del 2018, la fiscalizada presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 453-2018-OS/OR CUSCO.
- 1.7. Mediante el informe complementario de análisis de descargo se realizó la evaluación del descargo referido en el numeral anterior.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A QUE LOS PORCENTAJES DE ERROR DEL CONTÓMETRO DE LAS MANGUERAS VERIFICADAS, EXCEDÍAN EL ERROR MÁXIMO PERMISIBLE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

2.1.1. **Hechos Verificados:**

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L**, ha realizado la actividad vinculada a Estación de Servicios, incumplimiento con el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP), contraviniendo lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.

2.1.2. **Descargos del fiscalizado.**

- i) **Descargos al Oficio N° 453-2018, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 161-2018-OS/OR CUSCO.**

Mediante carta de fecha 03 de abril de 2018, manifiesta que *“es falso que la empresa que represento hayamos incurrido en error en el contómetro de la manguera que supuestamente excedía el error máximo permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$ establecida en la normativa vigente, por lo que el error del porcentaje caudal máximo : $+0.616\%$ y error porcentaje caudal mínimo : -0.6165% es como reitero es falso, es decir, no guarda relación con lo que la sanción que se nos impone es atentatorio contra nuestra actividad y consiguientemente la inserción de capital, y mi representada cumple puntualmente con las normas técnicas y de seguridad del subsector de hidrocarburos, entonces mal se puede decir que ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el procedimiento para el control metrológico.”*

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Respecto al descargo señalado en el literal i) del numeral 2.1.2 de la presente resolución, la administrada no ha presentado medio probatorio alguno para demostrar lo dicho, al respecto, es importante precisar que, la información contenida en la referida acta, la misma que fue notificada el 14 de agosto de 2017, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, se presume cierta, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ¹
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación:</p> <p>Error porcentaje caudal máximo: - 0.616 % y error porcentaje caudal mínimo: -0.616 %.</p>	<p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.</p>	2.6.1	Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1463-2018-OS/OR CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (UIT)																
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permissible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación:</p> <p>Error porcentaje caudal máximo: -0.616 % y error porcentaje caudal mínimo: -0.616 %.</p> <p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006- OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.</p>	2.6.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	<p>Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-0,501% a - 1,000%</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>-1,001% a - 1,500%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>--1,501% a - 2,000%</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>-2,001% o menos%</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>Entonces:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal máximo: -0.616% y caudal mínimo: -0.616%</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>0.35</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: Multa de 0.35 UIT.</p>	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a - 1,000%	0.35	-1,001% a - 1,500%	1.05	--1,501% a - 2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	Caudal máximo: -0.616% y caudal mínimo: -0.616%	0.35	TOTAL	0.35	0.35
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
-0,501% a - 1,000%	0.35																				
-1,001% a - 1,500%	1.05																				
--1,501% a - 2,000%	1.75																				
-2,001% o menos%	2.45																				
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
Caudal máximo: -0.616% y caudal mínimo: -0.616%	0.35																				
TOTAL	0.35																				

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción indicada en el presente numeral, por haber incurrido en la infracción descrita.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L.**, con una multa de treinta y cinco centésimas (**0.35**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00125979-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1463-2018-OS/OR CUSCO**

en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** a la empresa **GRIFO QUILLABAMBA S.R.L**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco - OSINERGMIN
Órgano Sancionador